

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00033-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez paso con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 19 de 2020

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA.

Auto Interlocutorio No. 239

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicado: 760013110010-2021-00033-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda de cancelación de patrimonio de familia, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 578 y siguientes del Código General del Proceso, la misma será admitida a trámite.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de cancelación de patrimonio de familia, promovida a través de apoderado judicial por los señores MARCO FIDEL SEGURA SABOGAL y ANADELFA BRAVO.

SEGUNDO: Citar a la Defensora de Familia, adscrita al Despacho, a fin de que intervenga en beneficio del menor JUAN DAVID SEGURA BRAVO.

TERCERO: Notificar la presente providencia al Agente del Ministerio Público, conforme al Artículo 579 numeral 1° del Código General del Proceso.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00033-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

CUARTO: Señalar la hora de las **8:00 A.M. del día 17 del mes de MARZO del año 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 579 del Código General del Proceso.

QUINTO: Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SEXTO: Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

6.1. Documentales:

6.1.1. El certificado de tradición del inmueble 370-891938, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, donde refleja situación jurídica actual del bien inmueble.

6.1.2 Registro civil de nacimiento del joven JUAN DAVID SEGURA BRAVO, expedido por la Notaria Doce del Circulo de Cali.

6.1.3 Registro civil del matrimonio celebrado entre los señores MARCO FIDEL SEGURA SABOGAL y señora ANADELFA BRAVO ORDOÑEZ, expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de la Cumbre – Valle.

6.1.4 Copia de la escritura pública compra venta del inmueble No. 3.294 del 14 de noviembre de 2.014, de la Notaria Sexta del Circulo de Cali.

6.2. Testimoniales:

6.2.1 Decretar los testimonios del señor Gabriel Fernando Astaiza y de la señora Rosa Nathalia Mosquera Velasco, los cuales serán escuchados el día y hora antes señalados.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00033-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

6.2.2.Recepcionar las declaración del jóven JUAN DAVID SEGURA BRAVO, quien será escuchado el día y hora antes señalados.

SEPTIMO: Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (3) días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

OCTAVO- ADVERTIR a las partes, que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 030 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, , febrero 22 de 2021

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00033-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caf60e3bf033720392d98db337e70d36b24136adca3260b6a5fdb1b2389cb16**

Documento generado en 19/02/2021 03:14:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>